

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	No. 302
Proceso	Amparo de Pobreza
Solicitante	Pastora De Jesús Cardona Restrepo
Radicado	05679 40 89 001 2020-00190 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

De conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se resolverá favorablemente la petición elevada por la señora Pastora De Jesús Cardona Restrepo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Pastora De Jesús Cardona Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.040.853, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 151 del C.G del P., quien igualmente, gozará de los efectos establecidos en el artículo 154 ídem.

Segundo. Se designa en calidad de apoderado al **Dr. NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.314.755 y portador de la tarjeta profesional No. 327.269 del C.S. de la J., quien se localiza en la dirección Carrera 51 No. 49 -04 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, correo electrónico nixonza@hotmail.com.

Tercero. Notifíquese vía electrónica al designado el presente auto, advirtiéndole que el nombramiento es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo de la justificación de su no aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, viéndose expuesto a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) (Artículo 154 C.G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9458be60a38c66085844323b28deb8c563b231cf47d129536516b5180e9f293d
Documento generado en 09/12/2020 04:23:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>